

**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**  
 Trámite Documentario  
**REGIMEN**  
 3/OCT. 1988  
 Hora... 2:25 No.....  
 Firma...

INFORME N° 053-88-AGN-OAJ

Lima, 27 de Octubre de 1988

A : Sr. MARIO SACO COSTA  
 Jefe (e) del Area de Personal  
  
 DE : Dr. AMADOR SANTOS CALIXTO  
 Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica  
  
 ASUNTO : ACUMULACION DE TIEMPO DE SERVICIO DEL REGIMEN  
 LABORAL DE LA 4916 A LA 11377 DEL Sr. Martín -  
 Pilco Ticona  
  
 REF. : OFICIO N° 194-88-AGN-AP

\*\*\*\*\*

En relación al asunto me dirijo a usted para informar lo siguiente :

1. Mediante escrito de fecha 13 de junio de 1988 dirigido al - Jefe del Archivo General de la Nación el servidor MARTIN PILCO TICONA solicita reconocimiento como tiempo de servicios - los prestados en la Empresa Nacional de edificación bajo el regimen laboral de la Ley 4916 del sector privado desde el 30 de julio de 1975 hasta el 31 de julio de 1984 totalizando 09 años de servicios ininterrumpidos para que sean acumulados al tiempo de servicios que actualmente viene prestando en el Archivo General de la Nación bajo la Ley 11377 y Decreto Legislativo 276 regimen laboral de los servidores de la Administración Pública y acogerse al beneficio social de la bonificación personal.
2. La Empresa Nacional de Edificaciones es una empresa de propiedad del Estado en donde los trabajadores están sujetos - al régimen laboral de la actividad privada Ley 4916 y el Archivo General de la Nación es un organismo del Estado cuyos trabajadores se encuentran dentro del régimen de la Ley 11377 y Decreto Legislativo 276.
3. Diversas entidades del Estado han emitido resoluciones administrativas disponiendo la acumulación de servicios prestados bajo el régimen de la Ley 4916, siempre y cuando sean -- del Estado. Asimismo el tribunal del Servicio Civil que cons -- una instancia jurisdiccional para los reclamos de los servidores del sector público nacional ha emitido fallos declaran-

do fundado los pedidos de acumulación de servicios del régimen laboral de la Ley 4916 para los efectos de los beneficios de la Ley 20530, constituyendo dentro de la doctrina - del derecho contemporáneo jurisprudencia administrativa.

4. Las principales fuentes de interpretación de una norma legal son la Constitución, las leyes, el derecho consuetudinario, la doctrina y la jurisprudencia esta última conformada por resoluciones que emite los tribunales. La jurisprudencia administrativa conformada por las resoluciones administrativas que emiten las entidades del Estado constituyen también fuente de interpretación cuando la ley no lo establece en forma clara y expresa por su naturaleza dichas jurisprudencias son de obligatoria cumplimiento.
5. El Ministerio de Vivienda y Construcción mediante Resolución Directoral General N° 090-87-JC-4500 del 27 de Octubre de 1987 reconoció los servicios prestados al Estado bajo el régimen de la actividad privada a los trabajadores que fueron reasignados y/o transferidos de las empresas descentralizadas del Sector.
6. El Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 0221-88-TSC Iru Sala del 04 de mayo de 1988 reconoció los servicios prestados al Estado bajo el régimen de la actividad privada a un servidor de la Compañía Peruana de Vapores para que su conyuge superstite aumente el tiempo de servicios del causante para los efectos de la Ley 20530 Ley General de Goces y Pensiones.
7. El Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 491-88-TCS Iru Sala del 28 de Junio de 1988 reconoció los servicios prestados al Estado bajo el régimen de la actividad privada a un servidor de la Empresa Estatal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Trujillo -SEDAP para los efectos del cómputo de su pensión definitiva de cesantía o jubilación.
8. Por lo expuesto esta Jefatura opina procedente reconocer el tiempo de servicios prestados por el señor MARTIN PILCO TICONA bajo el régimen de la actividad privada Ley 4916 en la Empresa Nacional de Edificaciones (Empresa del Estado) para su acumulación de tiempo de servicios a los que actualmente viene prestando bajo el régimen de la Ley 11377 y Decreto Legislativo 276.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
 AMADOR SANTOS CALIXTO  
 Jefe (e)  
 OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

